



PROCESO EJECUTIVO EXPEDIENTE: 2018-124

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO, BOGOTA D. C.,

BOGOTÁ, D.C. SEPTIEMBRE VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede (documento digital 02), el Despacho dispone:

Tenemos que la petición elevada por la parte ejecutada de dar aplicación al art 30 del C.P.L. Y SS visible en documento digital 01; por cuanto manifiesta que mediante auto del 03 de febrero de 2020, se requirió a la parte actora presentar la liquidación del crédito y que a la fecha no se ha dado cumplimiento.

Para resolver tenemos que, el mismo apoderado judicial de la parte ejecutada narra que mediante auto del 03 de febrero de 2020 se requirió la presentación de la liquidación del crédito a las partes, tenemos que en este proceso no hay providencia de dicha fecha porque mediante providencia del 17 julio de 2018, se declaró terminado el proceso por pago de la obligación y el apoderado judicial de Colpensiones quedó notificado en estrados de la terminación del proceso, por lo tanto es improcedente la petición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

DSR

Firmado Por:

**Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60da9e749b585f701bd239dc6bf6130918798fc32fcb99d772aa14b9103c2d46**
Documento generado en 29/09/2021 03:35:42 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>